



JUZGADO DE LO SOCIAL N. 7 DE SEVILLA

SENTENCIA NÚM. 235/2023

JUEZ QUE LO DICTA: Magistrado del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

LUGAR: Sevilla.

FECHA: 18 de septiembre de 2023.

PARTE DEMANDANTE:

PROCURADOR/A:

LETRADO/A: }

GRADUADO SOCIAL:

PARTE DEMANDADA: Ayuntamiento de Sevilla, y Ministerio Fiscal.

PROCURADOR/A:

LETRADO/A: }

GRADUADO SOCIAL:

PROCEDIMIENTO: Derechos Fundamentales 890/2019.

OBJETO DEL JUICIO: Tutela de derechos fundamentales y cantidades.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha de 10 de agosto de 2019, la parte demandante interpuso demanda frente a Ayuntamiento de Sevilla y Ministerio Fiscal. En el suplico de la misma interesaba la estimación íntegra de la demanda, y se dicte sentencia por la que: 1.- Se declare la vulneración del artículo 14 de la Constitución Española, con el cese de la conducta y el abono de indemnización por importe de 3.600 €, por daño moral. Los hechos en los que se basa la pretensión son constan en la demanda.



Código:	OSEQRRBXPNH9X5AFSSEGG8ZHVEJCZQ	Fecha	19/09/2023
Firmado Por			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/5



SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se convocó a las partes a juicio el día 4 de julio de 2023. En el acto del juicio compareció la parte actora que se ratificó en su demanda y se desistió de la acción de reclamación de cantidad.

La empresa demandada compareció al acto de juicio y se opuso a la demanda de despido.

TERCERO.- La parte actora propuso la siguiente prueba: documental.

La parte demandada propuso la siguiente prueba: documental.

Tras la práctica de la prueba propuesta y admitida, las partes formularon sus conclusiones por escrito, y el juicio quedó concluido.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- [Redacted] ha venido prestando servicios en el Ayuntamiento de Sevilla. El actor tiene la categoría profesional de licenciada en ingeniería industrial.


SEGUNDO.- El actor inició la relación laboral en fecha de 7 de noviembre de 2014 y finalizó la relación laboral el 30 de abril de 2015.

TERCERO.- Durante el periodo en el que estuvo vigente el contrato de trabajo entre las partes, la parte actora percibía en concepto de salario base la cantidad de 2.198,31 € brutos mensuales, incluida la parte proporcional de pagas extras. Folio 86 de las actuaciones que se da por reproducido.

CUARTO.- Las condiciones económicas, sociales y de trabajo del personal funcionario y laboral del servicio del ayuntamiento demandado se rigen por el Reglamento de Personal Funcionariado del Ayuntamiento y de la



Código:	OSEQRRBXPNH9X5AFSSEGG8ZHVEJJCZQ	Fecha	19/09/2023
Firmado Por	ISABEL [Redacted]		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/5



Gerencia Municipal del Urbanismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla el 5 de junio de 2009.

Por Orden de 20 de julio de 2018, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, de las iniciativas de cooperación local, en el marco del programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía.

QUINTO.- En fecha de 10 de agosto de 2019, se presentó demandada que dio lugar al presente procedimiento.


FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto de juicio. La parte actora ejercita la acción de por vulneración de los derechos fundamentales de la actora consagrados en el artículo 14 de la Constitución española, e indemnización de la cantidad de 3.600 € por vulneración de dicho derecho fundamental derivada de daños morales.

La parte demandada Ayuntamiento de Sevilla se opone a la demanda y alega lo siguiente: "1.- La acción está prescrita, ya que no existe la imprescriptibilidad de la acción de tutela de derechos fundamentales. Ha transcurrido mas de 4 años, ya que la relación laboral terminó en abril de 2015 y la demanda es del año 2019, por lo que ha prescrito la acción de tutela. No es aplicable la interrupción del conflicto colectivo, y además la relación laboral terminó antes del inicio del conflicto colectivo. La acción de tutela de derechos estaba prescrito incluso antes de comenzar el conflicto colectivo en diciembre de 2017. 2.- La indemnización la fija el actor conforme a la diferencia retributiva, por lo que no es tan grave la posible discriminación, por lo que debería ser de 300 €, de forma subsidiaria.



Código:	OSEQRBXPNH9X5AFSSEGG8ZHVEJCZQ	Fecha	19/09/2023
Firmado Por			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/5



SEGUNDO.- Valoración de prueba I. Siendo éstos los términos del debate hay que comenzar señalando que los hechos declarados probados son el resultado de la valoración de la documental aportada por las partes como prueba.

TERCERO.- Valoración de prueba II. La resolución de la relación laboral entre las partes finalizó el 30 de abril de 2015, y la demanda se presentó el 10 de agosto 2019. La parte demandada sostiene que existe prescripción de la acción de reclamación de cantidad y de vulneración derecho fundamental, ya que desde que finalizó la relación laboral ha transcurrido más de un año. La parte actora considera que la acción de vulneración derecho fundamental imprescriptible.

Acogemos la alegación de la parte demandada, declarando prescrita la acción de declaración de vulneración derecho fundamental e indemnización por transcurrir mas de un plazo desde la finalización de la relación laboral el 30 de abril de 2015 hasta la presentación de la demanda de 10 de agosto de 2019. Incluso ha transcurrido mas de un año hasta el inicio del conflicto colectivo en diciembre de 2017.


Por tanto, procede desestimar la demanda presentada por la parte actora.

CUARTO.- Recurso. La presente sentencia no es firme y cabe interponer frente a ella recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, de su propósito de entablarlo, o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

FALLO



Código:	OSEQRRBXPNH9X5AFSSEGG8ZHVEJCZQ	Fecha	19/09/2023
Firmado Por			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/5



I.- Se desestima la demanda interpuesta por [redacted] ante a Ayuntamiento de Sevilla.

II.- Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando, y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. MAGISTRADO que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, doy fe.



Código:	OSEQRRBXPNH9X5AFSSEGG8ZHVEJCZQ	Fecha	19/09/2023
Firmado Por	[redacted]		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/5

